



Labornet: 473

Fecha: 30/01/2009

TEMA: Promoción y protección del empleo registrado. Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.476. Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. RG (AFIP - DGI) N° 2.536/09. Norma complementaria.

En el día de hoy ha sido publicada la norma de la referencia, por medio de la cual la Autoridad de Aplicación Previsional establece el procedimiento que deberán seguir los empleadores para acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales previsto en el artículo 16 de la Ley N° 26.476.

Recordamos que este artículo establece que los empleadores gozarán por el término de 24 meses desde la fecha de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente que hubiere estado con ausencia total de registración (en adelante “nueva relación laboral”), de una reducción de contribuciones patronales respecto de dichas relaciones.

En este sentido la resolución que comentamos dispone lo siguiente:

- Los empleadores deberán identificar la nueva relación laboral en las declaraciones juradas (Formulario F. 931) mediante el código “31” de la Tabla T03 “Tabla Códigos de Modalidad de Contratación”, contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

- Este procedimiento será válido en tanto la AFIP apruebe una nueva versión del programa aplicativo, adecue el sistema “Su Declaración” y modifique la Tabla T03.

- Cuando los trabajadores contratados o regularizados sean discapacitados -artículos 34 de la Ley N° 24.147 y 87 de la Ley N° 24.013- los empleadores gozarán del beneficio de reducción de contribuciones allí establecido, en forma acumulativa con los previstos en la Ley N° 26.476, Título II, Capítulo II.

- Los empleadores que contraten o regularicen trabajadores discapacitados y/o rurales, a partir de la vigencia de la Ley N° 26.476, a efectos de gozar del beneficio de reducción de las contribuciones patronales deberán utilizar la nueva versión del programa aplicativo que desarrollará la Administración.

- En este sentido, y para este último grupo, una vez aprobado dicho aplicativo los mencionados empleadores deberán rectificar las declaraciones juradas por los períodos mensuales respecto de los cuales corresponda computar el referido beneficio.

- A efectos de la identificación en el Sistema “Mi Simplificación” de las nuevas relaciones laborales, los empleadores deberán registrar previamente el alta de los trabajadores de acuerdo con los códigos que se detallan a continuación:

Código	Descripción
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476.
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 trabajador discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley N° 26.476 trabajador discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013
211 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado.
212 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147.
213 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013.
221 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado.
222 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147.
223 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476 Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013.
(*) 211/212/213 hasta un tope de 10 trabajadores regularizados en total.	
(**) 221/222/223 más de 10 trabajadores regularizados sin tope de número	

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N. Castro

Paola Pecora

Gabriela López

Estudio “de Diego & Asociados”



Puede consultar este y otros artículos en la sección
 “Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
 “Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>